



Expediente N°: E/06931/2012

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **JAZZ TELECOM, S.A.** en virtud de denuncia presentada por D. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha de 28 de agosto de 2012, tiene entrada en esta Agencia escrito de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que declara que cuando contrató con **Jazz Telecom, S.A.** indicó que no quería figurar en guías, pero que no obstante figuran sus datos personales asociados a su línea telefónica junto con un mapa de la situación geográfica de su vivienda en buscadores de Internet. Aporta impresión de pantalla de la información que se publica sobre él en el sitio web [www.guiafono.com](http://www.guiafono.com)

Posteriormente se recibe escrito del denunciante en el que manifiesta que denunció a Jazz Telecom, S.A. por error al no ser la empresa responsable de que sus datos figuren en Internet.

**SEGUNDO:** Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

a) Con fechas de 17 de diciembre de 2012, desde la Inspección de Datos se solicitó a la compañía Jazz Telecom, S.A. la siguiente información relativa al denunciante, con NIF **B.B.B.:**

1. Fecha de alta del citado abonado en los servicios de telecomunicaciones que presta su entidad, informando si el número de la línea fue asignado por su entidad al cliente o portado desde otro operador.

2. Copia del soporte en el que conste el consentimiento o la solicitud de la denunciante para la publicación de sus datos personales en las guías de abonados a los servicios de comunicaciones electrónicas, o copia de la comunicación en la que se le solicitó el consentimiento para la citada publicación y documentación que acredite la recepción de la misma por el citado cliente.

3. Fechas en las que su entidad ha suministrado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los datos personales del citado abonado, en los ficheros que se facilitan para los servicios de guías telefónicas. Así como copia de la documentación que lo acredite.

4. Detalle de las causas que, en su caso, motivaron la baja de los datos del



citado abonado en la información que se suministra, para los servicios de guías telefónicas, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

5. Copia de todas las comunicaciones y contactos que se hayan mantenido con el abonado relacionados con estos hechos, detallando para cada caso las acciones emprendidas por su entidad.

b) Con fecha de registro de entrada en esta Agencia de 9 de enero de 2013, y en cumplimiento del citado requerimiento Jazz Telecom, S.A. manifiesta, en síntesis, que el denunciante se dio de alta en los servicios de la compañía el 6 de febrero de 2012, que Jazz Telecom, S.A. no ha facilitado a la CMT datos sobre el denunciante para los servicios de guías telefónicas y que fue facilitado para el servicio de Emergencias en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 2/2003, de 26 de septiembre, de la Comisión del Mercado de las telecomunicaciones.

c) Con fecha de 5 de marzo de 2013, se incorpora a las presentes actuaciones de inspección copia impresa de las consultas realizadas en las páginas web <http://blancas.paginasamarillas.es> y [www.guiafono.com](http://www.guiafono.com) y en el buscador de Google relativas al denunciante, en las que no consta información sobre el denunciante relacionada con su dirección postal y número de teléfono.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**

De conformidad con lo previsto en el *Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (RSU)*, aprobado mediante el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, los agentes habilitados para la prestación del servicio de guías telefónicas se comprometen ante el órgano regulador español a mantener actualizados en sus propios ficheros los datos a los que acceden a través del *Sistema de Gestión de Datos de Abonados (SGDA)*, en el que los operadores de telecomunicaciones depositan, puntualmente actualizados, los datos de los abonados que han consentido la publicación de sus datos en guías y no han revocado ese consentimiento.

De acuerdo con estas condiciones, los datos públicamente accesibles a través de los distintos repertorios telefónicos españoles en internet deben responder verazmente a la voluntad de los abonados, quedando sujetos, tanto el operador como el prestador del servicio, al régimen sancionador previsto en la normativa española, en el caso de que dicha voluntad no se viese respetada.



Por otra parte, el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece: *“La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.”* Asimismo prevé: *“Se regirá por la presente Ley Orgánica todo tratamiento de datos de carácter personal:*

*a) Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.*

*b) Cuando al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.*

*c) Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.”*

El artículo 40, por su parte, prevé en su apartado 1: *“Las autoridades de control podrán inspeccionar los ficheros a que hace referencia la presente Ley, recabando cuantas informaciones precisen para el cumplimiento de sus cometidos”.*

Del análisis del sitio web denunciado se concluye que en el mismo no se identifica a su propietario, ni al responsable del tratamiento de datos personales asociado, tan sólo se incluye la siguiente leyenda: *“HS Copyright”*. De acuerdo con las informaciones de las que dispone esta Agencia, el repertorio telefónico accesible a través del citado sitio web no ha sido elaborado según el procedimiento antes citado, es decir, a partir del repositorio actualizado con los datos de los abonados que han consentido en figurar en las guías.

De las actuaciones de inspección que ha realizado la Agencia al respecto de anteriores denuncias, se desprende que el propietario del sitio web es la compañía Hari Seldon Corporation, con domicilio declarado en Suite 9, Ansuya Estate, Revolution Avenue, Victoria, Mahé, Seychelles.

En consecuencia, de las informaciones obtenidas por la Inspección de Datos se desprende que, de acuerdo con los preceptos transcritos, esta Agencia carece de competencias para actuar en el presente caso.

No obstante, se informa de que en el sitio web se detalla un procedimiento para solicitar la cancelación, si bien no se ha logrado contrastar su eficacia. En el sitio web se dan las siguientes instrucciones: *“[...] ponemos a tu disposición un método fácil y rápido para darte de baja de guíafono.com. Sólo tienes que pinchar el nombre del abonado del registro (el que aparece con tamaño de caracteres más grande), completar el formulario emergente. Eso es todo, tu registro será dado de baja.”*

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, y el artículo 126 del Real Decreto 1720/2007, se procede al archivo de las presentes actuaciones.



Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **JAZZ TELECOM, S.A.** y a D. **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez  
Director de la Agencia Española de Protección de Datos